

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	19/12/2024 06:35	Fecha/hora resolución	19/12/2024 07:33
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002227
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000037-0001102101	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Artículos y productos químicos de uso para Patología y Laboratorio Clínico		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002150	29/11/2024 17:08	MARIANNE ODIO FONSECA	ENHMED SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que mediante documento No. 8002024000002150 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, ENHMED SOCIEDAD ANÓNIMA interpuso recurso de objeción contra el pliego de condiciones publicado el diecinueve de noviembre del año en curso, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2024LY-000037-0001102101 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para adquirir artículos y productos químicos de uso para patología y laboratorio clínico.

II.- Que mediante auto No. 8052024000002339 de las quince horas cuarenta y tres minutos del dos de diciembre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Caja Costarricense de Seguro Social, en su condición de Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida por la CCSS e incorporada al expediente mediante respuesta No. 8062024000004502 del doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000002150 - ENHMED SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes

Ver argumento de las partes en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I.- SOBRE EL RECURSO DE OBJECCIÓN No. 8002024000002150 PLANTEADO POR ENHMED SOCIEDAD ANÓNIMA.

1.1.- Sobre la objeción interpuesta contra el punto 6.3. Medio de inclusión para biopsia, por congelación, formado por líquido viscoso de resina, temperatura -10°C a -30 °C, PH 6,5 a 7,5, presentación en envase plástico de 125 ml (-/+ 5 ml).

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. El pliego de condiciones publicado el 19 de noviembre de 2024, establece en la cláusula 6.3.4 lo siguiente: “6.3. Medio de inclusión para biopsia, por congelación, formado por líquido viscoso de resina, temperatura -10°C a -30 °C, PH 6,5 a 7,5, presentación en envase plástico de 125 ml (-/+ 5 ml). / [...] / **6.3.4. Presentación en envase plástico de 125 ml (-/+ 5 ml)**” (resaltado es propio y corresponde a lo objetado por la recurrente) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2024LY-000037-0001102101 - 19/11/2024, el archivo 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ARTÍCULOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO PARA PATOLOGÍA Y LABORATORIO CLÍNICO.pdf (0.78 MB)).

Solicita la empresa ENHMED S.A., que se amplíe el rango del contenido en mililitros por envase, a fin de que se permita una presentación en envase plástico de 125 ml (-/+ 7 ml). Por su parte, la Administración se allanó a lo solicitado, en tanto indica que ha valorado que lo petitionado por la recurrente no afecta la composición química ni las propiedades de fijación de las muestras que serán procesadas, por lo que modificará la cláusula para que en lo sucesivo se lea: “*Presentación en envase plástico de 125 ml (-/+ 7 ml)*”.

Vistos los argumentos de las partes, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como los ordinales 88, 90 y 254 del Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del allanamiento de la Administración, **por tanto**, se declara **con lugar** el recurso de objeción en cuanto a la cláusula 6.3.4, para que se permita a los oferentes ofertar con “*Presentación en envase plástico de 125 ml (-/+ 7 ml)*”, esto en los términos señalados por la Administración al contestar la audiencia especial. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones.

Se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes, por medio de la respectiva modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

1.2.- Sobre la objeción interpuesta contra el punto 6.46. Cubreobjetos, forma rectangular, dimensiones de 24 mm x 50 mm, material vidrio claro, espesor de 0,14 mm - 0,19 mm, presentación en caja de 100 cubreobjetos.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. El pliego de condiciones publicado el 19 de noviembre de 2024, establece en la cláusula 6.46.6 lo siguiente: “6.46. Cubreobjetos, forma rectangular, dimensiones de 24 mm x 50 mm, material vidrio claro, espesor de 0,14 mm - 0,19 mm, presentación en caja de 100 cubreobjetos. / [...] / **6.46.6. Presentación en caja de 100 cubreobjetos.**” (resaltado es propio y corresponde a lo objetado por la recurrente) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2024LY-000037-0001102101 - 19/11/2024, el archivo 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ARTÍCULOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO PARA PATOLOGÍA Y LABORATORIO CLÍNICO.pdf (0.78 MB)).

Solicita la empresa ENHMED S.A que se modifique la cláusula 6.46.6 para que se permita una presentación en caja de 100 cubreobjetos o cajas/contenedores de 200 cubreobjetos, o bien según la presentación del fabricante.

Por su parte, la Administración señala que se allana parcialmente, de manera que modificará la cláusula 6.46.6 para que los concursantes puedan ofertar con una presentación mayor, de manera que en lo sucesivo se lea: “*Presentación en caja de 200 a 100 cubreobjetos mínimo por contenedor*”. Explica la CCSS que, en lo referido a la pretensión restante, sea permitir la presentación según el fabricante, no es posible para la institución aceptar una presentación menor a las 100 unidades, ya que existen presentaciones de 72 unidades que no cumplirían con el mínimo solicitado.

Vistos los argumentos de las partes y tomando en consideración el allanamiento parcial de la Administración, estima este órgano contralor que el recurso de objeción planteado, debe ser declarado **parcialmente con lugar**, por los motivos que de seguido se dirán.

1.2.1.- Sobre la presentación en caja/contenedor de 100 o 200 cubreobjetos.

En lo que atañe a la pretensión de que se permita presentar caja/contenedor de 100 o 200 cubreobjetos, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los ordinales 88, 90 y 254 del RLGCP, debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del allanamiento parcial de la Administración, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en relación a la cláusula 6.46.6 para que se lea “*Presentación en caja de 200 a 100 cubreobjetos mínimo por contenedor*”, esto en los términos señalados por la Administración al contestar la audiencia especial. Se declara

parcialmente con lugar, debido a que la Administración modificará la cláusula bajo su propia redacción y no en la literalidad de lo reclamado en el recurso por la empresa objetante. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones.

Se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes, por medio de la respectiva modificación al pliego de condiciones, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

1.2.2.- Sobre la presentación en caja/contenedor según cantidad determinada por fabricante.

En lo restante, sea la **solicitud de la recurrente de que en la cláusula 6.46.6 se habilite la presentación de caja/contenedor según cantidad determinada por fabricante**, estima este órgano contralor que existe una falta de fundamentación.

De conformidad con los artículos 8 incisos e) y f), 40, 88 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986); así como los cardinales 88, 90 y 254 del Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), la Administración se encuentra facultada para establecer discrecionalmente en el pliego las especificaciones que estime pertinentes a fin de garantizar la calidad de los bienes y la prestación de los servicios objeto de licitación.

Bajo ese panorama, debe considerar la recurrente que la Administración se encuentra compelida a procurar atender la necesidad de la mejor manera, sin ocasionar daños a la Hacienda Pública y en ese sentido se espera de los oferentes se adhieran a estos requerimientos, en el tanto sean acordes al ordenamiento, no siendo posible ajustar requerimientos al oferente descuidando la atención del fin público.

En ese sentido, ENHMED S.A aporta captura de pantalla con lo que parecen ser especificaciones técnicas, sin fuente bibliográfica determinada, del producto identificado en idioma inglés como "Tissue - Tek ® Glas ™ Coverslips", conforme a lo cual afirma que ofrece la marca Sakura en una presentación de 200 cubreobjetos por envase o contenedor, para un total de 1000 cubreobjetos en 5 cajas. Asimismo, inserta dirección de página web con URL: <https://www.sakuraus.com/Products/Coverslipping/Tissue%E2%80%90Tek-Glas-g2-Coverslips.html> (véase en archivo adjunto al recurso No. 8002024000002150 identificado como No. EML-2024-417 - HOSPITAL CALDERON GUARDIA , RECURSO OBJECCIÓN, INSUMOS PATOLOGIA 1.pdf).

En primer término, debe hacer notar este órgano contralor que la prueba no resulta idónea ni pertinente a fin de sustentar la pretensión de que en la cláusula 6.46.6 se habilite la presentación según el fabricante, en virtud de que además de que se encuentra en idioma extranjero, se aporta una captura de pantalla parcial y descontextualizada, así como la URL de una página web sin explicación alguna, de manera que no se presentó completa la ficha de especificaciones técnicas del producto y emitida por el fabricante, a fin de ser valorada como elemento probatorio.

De esa manera, desde el punto de vista del deber de fundamentación, no basta con que la parte recurrente aporte imágenes anexas al recurso, sino que resulta indispensable que la prueba ofrecida sea útil, idónea y pertinente, para con ello probar su dicho.

En segundo lugar, y no obstante lo expuesto anteriormente, la propia objetante ENHMED S.A., manifiesta que su representada ofrece una presentación de 200 cubreobjetos por envase o contenedor; siendo que en el texto del recurso no se explica por qué, además de aumentarse la cantidad de cubreobjetos por envase a 200, resultaría necesario para la libre participación que se permita que la cantidad por contenedor quede al arbitrio del fabricante. Tampoco se aprecia explicación y acervo probatorio que acredite que de permitirse que la cantidad por caja sea determinada por el fabricante, se pueda garantizar la satisfacción de la necesidad a cubrir, en los términos que lo requiere la Administración, lo cual incide en un tema relevante para el interés público, como lo es la salud de las personas.

Así, dado que la objetante no explica ni aporta prueba idónea que acredite que de no adicionarse lo peticionado a la cláusula 6.46.6 en cuanto a la presentación en caja/contenedor según cantidad determinada por el fabricante, se limita injustificadamente la libre participación o que se constituya una especificación desproporcionada, irrazonable, contraria a las reglas de la ciencia y la técnica en los términos del artículo 16 de la Ley General de Administración Pública (LGAP, Ley No. 6227), es criterio de esta Contraloría General que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como 245, 246 y 254 del RLGCP, existe una **falta de fundamentación** del recurso de objeción y procede, por tanto, el **rechazo de plano** en cuanto este aspecto.

II.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 8002024000002150 - ENHMED SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Ver argumento de las partes en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Ver lo resuelto por la Contraloría General de la República, en el formulario identificado como "Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumentación de la CGR".

Recurso 8002024000002150 - ENHMED SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Ver argumento de las partes en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Ver lo resuelto por la Contraloría General de la República, en el formulario identificado como "Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumentación de la CGR".

Recurso 8002024000002150 - ENHMED SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Ver argumento de las partes en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Ver lo resuelto por la Contraloría General de la República, en el formulario identificado como "Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumentación de la CGR".

6. Aprobaciones

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/12/2024 06:53	Vigencia certificado	22/07/2024 09:43 - 21/07/2028 09:43
DN Certificado	CN=KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN ZELMIRA, SURNAME=QUIROS CASCANTE, SERIALNUMBER=CPF-01-1356-0681		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/12/2024 07:33	Vigencia certificado	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
DN Certificado	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	07/01/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02095-2024	Fecha notificación	19/12/2024 07:36